

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA, MEDIANTE ABONO ANTICIPADO, AL INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U. (INVOLCAN), POR UN IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), PARA EL PROYECTO “ESTRATEGIA CANARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO”.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Emergencias relativo a una aportación dineraria, mediante abono anticipado, al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN), por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias, de fecha 14 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, dentro de las transferencias corrientes asignadas a la Dirección General de Emergencias con cargo al programa presupuestario 0905.132A.4600300 (Seguridad y Emergencia), ha dotado al proyecto 094G2465, “ESTRATEGIA CANARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO”, con el importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2026 (con Núm. Reg. Entrada: 1381631/2026), Don Carlos Suárez Rodríguez, en representación del INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U. (CIF A76519925), solicita el libramiento del importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), que corresponde a la aportación económica de la Comunidad Autónoma de Canarias como colaborador para la financiación del proyecto “Estrategia Canaria para la reducción del riesgo volcánico”.

TERCERO.- Junto a la citada solicitud se acompaña una MEMORIA descriptiva del proyecto. En dicho documento, el Instituto Volcanológico de Canarias (INVOLCAN) expone la necesidad urgente e inaplazable de elaborar la Estrategia Canaria para la Reducción del Riesgo Volcánico (ECanVolRisk). Esta propuesta metodológica se articula sobre tres pilares fundamentales:

Conocimiento científico: El personal investigador de INVOLCAN aportará el marco científico sobre el fenómeno y la gestión del riesgo volcánico en diferentes talleres (workshops).

Participación ciudadana: Se garantiza la implicación de la sociedad a través de la ejecución de dichos talleres interactivos.

Consenso: Los debates se estructurarán mediante la metodología del Análisis DAFO, un sistema idóneo para asegurar una discusión abierta, ordenada y basada exclusivamente en acuerdos unánimes.

La mencionada memoria de actuación contiene a su vez un plan de financiación:

Concepto	Importe
Personal	41.673,81 €
Desplazamientos, alojamiento y manutención	4.691,73 €
Fungibles	0,00 €
Subcontratación	95.000,00 €
Divulgación	0,00 €
Otros gastos	300,00 €
Costes indirectos (20% de los costes de personal)	8.334,76 €
TOTAL	150.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 21/08/2026 - 10:08:27

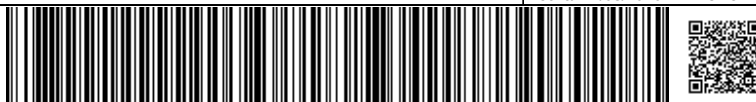
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 243 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 12:23:25

Fecha: 21/08/2026 - 12:23:25

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000STfyndKH14mcsZ9iChSwfw==



El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 12:23:35



Además, la solicitud se acompaña de la siguiente documentación: documento acreditativo de la representación de la entidad, el certificado de insuficiencia de recursos, los estatutos constitutivos de la sociedad y los certificados que acreditan que el Instituto Volcanológico de Canarias (INVOLCAN) se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

CUARTO.- El Instituto Volcanológico de Canarias (INVOLCAN) es una entidad de indudable interés público que opera bajo la protección del Estado español. Entre sus fines principales destaca la colaboración en la prevención y gestión de situaciones de emergencia. Para poder cumplir con estas funciones esenciales, la entidad necesita contar con la financiación necesaria, lo que justifica plenamente el interés público de conceder esta aportación económica.

QUINTO.- Constan en el expediente:

- Certificado, de fecha 25 de mayo de 2026, de la Jefa de Actuación Administrativa de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se indica que la Dirección General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2024 y 2025.
- Certificado, de fecha 29 de mayo de 2026, de la Jefa de Servicios Jurídico-Administrativo de Planeamiento Territorial en el que certifica que la entidad beneficiaria no tiene aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios por la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Certificado, de fecha 25 de mayo de 2026, del Jefe de Servicio de la oficina presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que certifica que la entidad beneficiaria no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

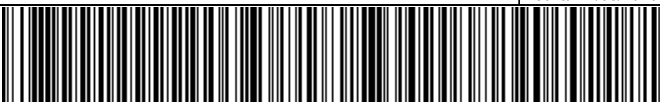
SEXTO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria, 0905.132A.4600300, Línea de Actuación 094G2465 “ESTRATEGIA CANARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece en su artículo 6 la estructura y órganos superiores de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, siendo un órgano superior de la misma la Dirección General de Emergencias. El Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

TERCERA.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece en su Disposición Adicional Tercera, sobre las Aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:08:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 243 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 12:23:25	Fecha: 21/08/2026 - 12:23:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000STfyndKH14mcsZ9iChSwfw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 12:23:35	



previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”.

CUARTA.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en su última modificación de fecha 23 de diciembre de 2025 (BOC 31 de diciembre de 2025), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que se podrá establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

El Acuerdo de Gobierno citado sigue señalando que *“tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.*

QUINTA.- El artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, aplicable al presente supuesto por tratarse de una aportación dineraria nominada, dispone que *“no estarán sometidos a la fiscalización previa, entre otras, las subvenciones y transferencias nominadas”.*

SEXTA.- Será de aplicación las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto del reintegro de las subvenciones y aportaciones dinerarias evitando la prescripción y la caducidad del procedimiento.

SÉPTIMA.- En términos de competencia, le corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, como titular del Departamento, la retención de crédito y las distintas fases del procedimiento de gestión de los gastos relativos a las aplicación presupuestaria referenciada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 apartado 1 letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el artículo 69 apartado 1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y autorizar el libramiento de una aportación dineraria nominada, mediante abono anticipado, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) para el ejercicio 2026, a favor del INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U., con N.I.F A76519925, vinculado a la partida presupuestaria 0905.132A.4600300, línea de actuación 094G2465 “ESTRATEGIA CANARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO”.

SEGUNDO.- Abonar el importe librado a la entidad en un pago único, el cual, se realizará una vez sea notificada la presente Orden.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, Aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, dado el carácter de pago anticipado del libramiento, los plazos de justificación serán los siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:08:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 243 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 12:23:25	Fecha: 21/08/2026 - 12:23:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000STfyndKH14mcsZ9iChSwfw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 12:23:35	



La **justificación de los gastos** ejecutados en el período comprendido entre **1 de enero y 31 de diciembre de 2026**, que deberá revestir la forma de Certificación acreditativa, que en ningún caso revestirá la forma de provisional, según se señalará en el apartado siguiente, debe presentarse hasta el **28 de febrero de 2027**. No podrán tramitarse nuevos libramientos en tanto y en cuanto no se acredite el correcto empleo de los fondos librados, o el reintegro de los mismos.

CUARTO.- En los términos previstos en el apartado anterior, y con carácter previo a la realización de nuevos libramientos el Instituto Volcanológico de Canarias deberá justificar el empleo de los fondos asignados, mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificación que tendrá carácter de definitiva, expedida por la persona responsable de dicha entidad que tenga a su cargo las funciones del control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre el importe global gastado en el período previo anterior que se certifique, y del destino de los mismos en las operaciones y actividades no singularizadas objeto de la transferencia, así como sobre el cumplimiento del resto de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la misma.

QUINTO.- Los fondos librados están destinados a financiar el proyecto “ESTRATEGIA CANARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO” durante el ejercicio 2026.

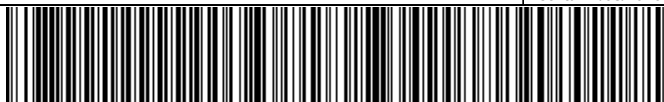
SEXTO.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones. El beneficiario quedará sometido al control financiero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o bien hasta que se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:08:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 243 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 12:23:25	Fecha: 21/08/2026 - 12:23:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000STfyndKH14mcsZ9iChSwfw==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 12:23:35	